



Colombia Compra Eficiente

Bogotá D.C., 1 de julio de 2014.

Doctor
Wilder Guerrero Rodriguez
Profesional Universitario
Gobernación del Putumayo
Calle 8 No. 7-40
Mocoa- Putumayo

Asunto: Respuesta a su consulta.

Estimado doctor Guerrero:

En atención a su solicitud de emisión de concepto jurídico sobre un caso concreto, le informo que con fundamento en el numeral 8° del artículo 11 del Decreto 4170 de 2011, Colombia Compra Eficiente no es competente para darle respuesta. Lo anterior, debido a que se solicita un pronunciamiento sobre una situación, asunto que no se enmarca dentro de las funciones de absolver consultas sobre la aplicación de normas de carácter general.

No obstante, se procederá a realizar las siguientes consideraciones generales sobre el tema planteado.

1. En la medida en que el acuerdo 017 de 2013 no hace algo distinto a recoger y desarrollar las disposiciones legales que sobre la materia existe, específicamente reconoce la posibilidad de celebrar convenios, posibilidad que ya se infería del contenido de la ley, se puede llegar a la conclusión que los convenios celebrados antes de dicho acuerdo gozan de plena validez por encontrar amparo directamente en la ley.
2. Se hacen las siguientes precisiones frente a las restricciones a la actividad contractual de las entidades estatales en los periodos electorales. En primer lugar, se deben distinguir dos escenarios:
 - a. Elecciones presidenciales: Durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial, es decir desde el 25 de enero de 2014 y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, está prohibido a todos los entes del Estado, incluidas las Corporaciones Autónomas Regionales, independientemente de su régimen jurídico, forma de organización o naturaleza, su pertenencia a una u otra rama del poder público o su autonomía, acudir a cualquier modalidad de contratación directa¹.

Se exceptúa de la prohibición señalada en la ley, la celebración de contratos que versen sobre defensa y seguridad del Estado, crédito público, atención de emergencias educativas, sanitarias y desastres, reconstrucción de vías, puentes, carreteras,

¹ Artículo 33 de la Ley 996 de 2005.



PROSPERIDAD
PARA TODOS

Tel. (+57 1) 795 6600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



www.colombiacompra.gov.co



Colombia Compra Eficiente

infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor, y los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias.

- b. Demás elecciones: Dentro de los cuatro (4) meses anteriores a cualquier elección popular distinta de la presidencial, les está prohibido a los Gobernadores, Alcaldes Municipales y Distritales, Secretarios, Gerentes y directores de Entidades Descentralizadas del orden Municipal, Departamental o Distrital, celebrar convenios interadministrativos que impliquen ejecución de recursos públicos, salvo cuando sea obligatorio para las dos partes en virtud de un mandato legal².

En ambos escenarios las prórrogas, modificaciones o adiciones de los contratos suscritos antes de la entrada en vigencia de las prohibiciones anotadas, así como la cesión de los mismos, pueden tener lugar en el periodo de aplicación de la Ley de Garantías, sin que ello haga nugatoria la restricción de la contratación directa y siempre que cumplan los principios de planeación, transparencia y responsabilidad.

De otro lado, vale la pena enfatizar que las demás modalidades públicas de selección de contratistas permanecen incólumes, de manera que en caso de requerir la contratación de bienes o servicios durante los periodos estudiados, las entidades públicas puede acudir a estas sin limitación alguna.

Bajo este panorama, en la medida en que la celebración del convenio de aportes se haga a través de la celebración de un contrato interadministrativo en la que participe una entidad del orden territorial, la misma será objeto de restricción de que trata el parágrafo del artículo 38 de la mentada ley.

3. En atención a su consulta sobre la aplicación de los convenios solidarios, es necesario indicarle que los mismos se encuentran dentro de las funciones asignadas por la ley a los municipios (Ley 1551 de 2012 y ley 136 de 1994). El régimen aplicable a este tipo de convenios es el previsto en el artículo 355 de la Constitución Política, sus decretos reglamentarios (Decreto 777 de 1992, principalmente), y la Ley 136 de 1994 (modificada por la ley 1551 de 2012).

En este sentido, el parágrafo 4 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994 (modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012) señala que los departamentos y municipios pueden celebrar estos convenios con las juntas de acción comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la mínima cuantía.

En la medida en que este tipo de convenios se celebran de manera directa, ellos se encuentran restringidos en los términos que se indicó en la anterior respuesta.

La estrategia de Colombia Compra Eficiente está encaminada a obtener mayor valor por el dinero público en el sistema de compra y contratación pública de Colombia, en el entendido que la compra y la contratación es un asunto estratégico para el Estado Colombiano.

² Consejo de Estado. Concepto 1738 del seis (6) de abril dos mil seis (2006). C.P. Dr. Enrique Jose Arboleda Perdomo.



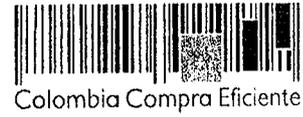
Gobierno
de COLOMBIA

PROSPERIDAD
PARA TODOS

Tel. (+57 1) 795 6600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia

www.colombiacompra.gov.co





Colombia Compra Eficiente atiende esta consulta en cumplimiento del numeral 5° del artículo 3° del Decreto 4170 de 2011, en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo cual la presente comunicación no compromete la responsabilidad de ésta entidad ni es de obligatorio cumplimiento.

Muy atentamente



Lina Jiménez Ríos
Subdirección de Gestión Contractual
Proyectó: José David Perdomo

